

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "BALASZ, FLORENCIA GUILLERMINA EN AUTOS: BALASZ, FLORENCIA GUILLERMINA Y OTROS C/ CONCELLON, HUGO FABIAN Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA- EXPTE. N°VI-01257-C-2026 y

ANTECEDENTES:

- I.- Se presentan el actor y el Dr. Jorge D. Palma e inician ejecución de sentencia.
- II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).
- III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada: Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco Patagonia SA, hasta cubrir las sumas de \$9.089.358,38 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$4.544.679,20 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Carlos Damián López Losegui, DNI 29.898.019 y Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA, CUIT 30-50005208-9 condenándolos a pagar a la parte actora la suma total de \$8.664.028,38 en concepto de capital, sujeto a liquidación final.

- 2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, trabar embargo sobre saldos acreedores de la cuenta bancaria pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Antecedente III, a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente.
- 4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.
- 5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Jorge D. Palma en la suma equivalente a 5 Jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (1/3 del 11% + 40% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.
- 6º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.
- 7º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales. 8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 9º) Regístrese y protocolícese.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código AXUC-JLQD a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz
Jueza